ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS 222 713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRÁFICA ANDE
TÉLEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (595-21) 212 371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

Asunción, 31 de julio de 2014
(Paraguay)

SÍRVASE CITAR N°

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 935/2013

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN BARRIO MBURUCUYA 66/23 KV, BAJO LA MODALIDAD DE LEASING OPERATIVO

INFORME SOBRE ESTUDIO DE OFERTAS

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución P/N° 34.502 de fecha 24 de febrero de 2014 y atendiendo lo estipulado en la Resolución DNCP Nº 1524/14 y confirmada por Resolución DNCP N° 2109/2014, elevamos a consideración de la Superioridad el Informe correspondiente al estudio de Reevaluación de las Ofertas presentadas en la "**Licitación Pública Internacional ANDE N° 935/2013 "Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Mburucuyá 66/23 kV, bajo la modalidad de Leasing Operativo".**

Habiendo vencido el plazo para la presentación de los Documentos de Precios a las 9:00 horas del día 21 de marzo de 2014, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas de las siguientes firmas:

1. CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).
2. CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).
3. CONSORCIO CIE – TESA (CIE S.A – TECNO ELECTRIC S.A)
4. CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)
5. CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A

La presente Licitación tiene por objeto las obras de Construcción de la Subestación Barrio Mburucuyá 66/23 kV, incluyendo, un patio de 66 kV del tipo abrigado en un esquema de doble barra principal, el montaje de tres (3) transformadores de potencia alimentando sus respectivos grupos de Celdas Tipo Metalclad de 23 kV, además de la construcción de una Línea Subterránea de 66 kV para unir la Subestación Barrio Mburucuyá a la Subestación Puerto Botánico.

A. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS LEGALES, COMERCIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS OFERTAS

A.1. REQUISITOS LEGALES

Todas las ofertas consignan en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la presente Licitación, conforme puede observarse en la Planilla de Evaluación Legal que se adjunta al presente Informe.

A.2. REQUISITOS COMERCIALES

Este Comité evaluador ha efectuado una revisión de las Listas de Cantidades presentadas por los Oferentes como parte de sus Ofertas, concluyendo que las mismas presentan precios y cantidades referenciales que se adecuan razonablemente a lo solicitado por ANDE.

A.2.1. CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A

Este Oferente consigna en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias comerciales establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.2.2. CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).

Este Oferente consigna en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias comerciales establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.2.3. CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).

En la Lista Referencial de Cantidades, presentada por este Oferente como parte de su Oferta se identifican errores aritméticos que modifican el total correspondiente al Precio Total de la Prestación de su Oferta, conforme se verifica en la Planilla de Comparación de Precios que se adjunta al presente informe.

Atendiendo a que su Oferta no corresponde a la Oferta evaluada como la más baja, no se realizaron consultas de manera a ratificar o rectificar las cantidades modificadas.

A.2.4. CONSORCIO CIE – TESA (CIE S.A – TECNO ELECTRIC S.A)

- ✓ Este Oferente presenta como parte de su Oferta una Lista Referencial de Cantidades (Documento de carácter sustancial) donde los ítems A.1.1.1.1(j), B.1.20, H.3 y 10.5.2 fueron cotizados con un costo unitario y total igual a cero (0), sin que en la propia Oferta exista explicación alguna del motivo por el cual unilateralmente el Oferente decide no cotizar determinados ítems de la Lista de Cantidades o cotiza con cero (0), lo que genera dudas y confunde a este Comité de Evaluación, ya que no se puede garantizar el cumplimiento de la entrega los suministros requeridos durante la ejecución del Contrato.

El valor cero (0) puede interpretarse de diferentes maneras, se puede entender como no cotizado o que el producto se ofrece sin costo o que el precio se encuentra incluido en el valor de otros ítems, etc., ninguna de estas opciones se indica en la propia oferta y no puede ser aclarado posterior a la apertura de las ofertas a solicitud del Comité teniendo en cuenta que en dicho acto todos los oferentes acceden a las ofertas presentadas, toman conocimiento de cada uno de los precios y el oferente podría responder de acuerdo a su conveniencia, por lo tanto, se quebrantaría el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

Al respecto, cabe resaltar que todas las firmas Oferentes deben cotizar todos y cada uno de los ítems solicitados en la Lista Referencial de Cantidades, de tal manera a cumplir cabalmente uno de los principios básicos y fundamentales de la Ley de Contrataciones Públicas, la competencia en igualdad de condiciones, por lo tanto reiteramos, un Oferente no puede de manera unilateral simplemente determinar cuáles ítems debe o no cotizar, sin realizar consulta durante la etapa de publicación del llamado y antes de la apertura de las ofertas..

- ✓ El artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 dispone claramente que la determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta, conforme indicado en párrafos anteriores, no hace parte de la Oferta presentada justificativa alguna a la falta de cotización (omisión) de cada uno de los ítems arriba mencionados, por lo tanto, **la Oferta es incompleta.**
- ✓ En el ítem 25.3 de la Sección I – Instrucciones a los Oferentes, se expresa: *"No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos descubiertos por la Convocante en la evaluación de las ofertas…".* Es decir, atendiendo a que las omisiones mencionadas no se tratan de correcciones de errores aritméticos descubiertos por la Convocante, sino que de omisiones de precios, no es posible solicitar ni permitir modificación alguna a la sustancia de la Oferta.
- ✓ En el ítem 27 la Sección I – Instrucciones a los Oferentes, se expresa: *"…Si una Oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación…, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituyan una desviación significativa. Las omisiones no deberán referirse a ningún aspecto del precio de la Oferta.* Las omisiones mencionadas se refieren justamente a precios y las mismas constituyen omisiones de carácter sustancial, por lo tanto, las mismas no pueden ser dispensadas.

De manera a demostrar el carácter sustancial de la omisión de cotización de varios ítems de la Lista Referencial de Cantidades, hacemos las siguientes aclaraciones:

En el numeral 1.c de la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación el Pliego de Bases y Condiciones, se establece lo que a seguir se transcribe:

c) Para determinar la oferta evaluada como la más conveniente, han de tomarse en consideración:

a. ***El Precio Total de la Prestación,***

b. La Cuota Periódica licitada,

c. El Precio Residual correspondiente.

Dichos montos deberán estar indicados claramente en la Lista de Precios de la Oferta.

Asimismo, formará parte de la evaluación, la comparación del costo estimado de la Convocante, con respecto a valores de Precio Total de la Prestación de cada oferente…. Esta acción será realizada a fin de precautelar y salvaguardar los intereses y la conveniencia de la Convocante con respecto a la presentación de costos excesivos de oferta, pudiendo la Convocante excluir aquellas ofertas cuyo Precio Total de la Prestación excedan sustancialmente el costo estimado.

Al respecto, conforme establece la Ley 2051/03 en su Art.30, la Convocante declarará desierta la licitación, en el caso que los precios de las ofertas resulten inaceptables para la misma.

Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado en el propio Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de referencia, conforme se transcribe más arriba, se verifica que el Precio Total de la Prestación es el primer criterio a ser verificado de manera a constatar si la oferta presentada se ajusta sustancialmente al Costo Total Estimado por la ANDE y por lo tanto, define si la misma debe ser eliminada o puede continuar dentro del proceso de evaluación. Cabe destacar que el Precio Total de la Prestación ofertado e indicado en la Lista de Precios se obtiene a través de la sumatoria de los costos unitarios y totales solicitados en Lista Referencial de Cantidades entregada como parte de los documentos del Pliego de Bases y Condiciones, es decir, el llenado de la Lista de Precios depende plenamente de la Lista Referencial de Cantidades, por lo tanto, podemos afirmar que la Lista Referencial de Cantidades hace parte de la Lista de Precios y como consecuencia, conforme exigido en el artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, debe ser debidamente firmada **y completada sin desviaciones, reservas u omisiones significativas**, pues de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás Oferentes cuyas ofertas cotizan todos los ítems requeridos y por lo tanto se ajustan sustancialmente el Pliego de Bases y Condiciones.

✓ Finalmente, el artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa cuanto sigue:

"Una Oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones ***cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas****. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:....****de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás Oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de Garantía de Mantenimiento de Oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de Formularios de Oferta* ***y lista de precios debidamente*** *firmados y* ***completados****, ausencia o insuficiencia de los Poderes del firmante de la Oferta para obligar al Oferente, entre otras.*

Toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

- ✓ De acuerdo a todo lo expresado en los párrafos anteriores, este Comité de Evaluación constata que la Oferta presentada efectivamente no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones atendiendo a que **la lista de precios no ha sido debidamente completada,** de acuerdo a lo exigido en el artículo 58 del Decreto Reglamentario, siendo que el Oferente no cotiza los ítems A.1.1.1.1(j). B.1.20, H.3 y 10.5.2 de la Lista de Precios, lo cual se constituye en una omisión significativa pues de esta manera la **Oferta es incompleta**, situación que de rectificarse o aclararse afectaría uno de los principios fundamentales de la Ley de Contrataciones Públicas, la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás Oferentes que han cotizado debidamente todos los ítems de la Lista de Precios conforme exigido.

Por los motivos expuestos precedentemente, **esta Oferta es descalificada** y no será llevada en consideración en la presente Licitación.

A.2.5. CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)

Este Oferente consigna en los Documentos presentados, el cumplimiento de las exigencias comerciales establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.2.6. REQUISITOS FINANCIEROS

A.2.7. CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A

Este Oferente consigna en los documentos presentados el cumplimiento de los requisitos financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, conforme puede observarse en el Informe de Evaluación Financiera, el cual se adjunta al presente Informe.

A.2.8. CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).

Este Oferente consigna en los documentos presentados el cumplimiento de los requisitos financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, conforme puede observarse en el Informe de Evaluación Financiera, el cual se adjunta al presente Informe.

A.2.9. CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).

Este Oferente consigna en los documentos presentados el cumplimiento de los requisitos financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, conforme puede observarse en el Informe de Evaluación Financiera, el cual se adjunta al presente Informe.

A.2.10. CONSORCIO CIE – TESA (CIE S.A – TECNO ELECTRIC S.A)

Este Oferente consigna en los documentos presentados el cumplimiento de los requisitos financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, conforme puede observarse en el Informe de Evaluación Financiera, el cual se adjunta al presente Informe.

A.2.11. CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)

La firma 14 de Julio integrante de este Consorcio Oferente, no cumple con el Mínimo de Activos Líquidos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo presenta un Certificado Bancario expedido por el Banco Itaú por USD 3.000.000, el cual no fue incluido como complemento del Mínimo del Activos Líquidos solicitado a los Oferentes, debido a que no reúne los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, la firma Tecnoplus Ingeniería S.A, también miembro de este consorcio Oferente, no cumple con el Mínimo de Activos Líquidos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo presenta cuatro (4) certificados bancarios expedidos por los bancos Continental, BBVA, Itaú y Atlas, por montos de Gs. 5.000.000.000 cada uno, de los cuales fue utilizado únicamente el Certificado expedido por el Banco Itaú, teniendo en cuanta que los demás no reúnen los requisitos establecidos en el Pliego.

Los documentos arriba mencionados son considerados de carácter formal, no obstante, atendiendo a que la Oferta presentada por este Oferente no corresponde económicamente a la más ventajosa para la ANDE, no fueron solicitadas las aclaraciones correspondiente.

A.3. REQUISITOS TÉCNICOS

Atendiendo que la presente Licitación contempla la elaboración por parte del contratista de un documento denominado Workstatement, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario posteriores a la firma del contrato, a ser aprobado por ANDE, se aclara que el análisis detallado, verificación y aprobación técnica de todo lo relacionado al suministro y mano de obra, necesarios para la ejecución del presente Contrato, será acordado y plasmado en el citado documentos, entre ambas partes.

Por otra parte, se aclara que las características técnicas y constructivas de todos los materiales solicitados, deben ser respetados y deberán adecuarse estrictamente a las exigencias establecidas en las respectivas Especificaciones Técnicas. Con relación a los materiales de repuesto señalados en la Lista Referencial de Cantidades, los mismos son de suministro obligatorio en las cantidades indicadas en dicha Lista.

A.3.1. CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A

Este Oferente consigna en los documentos presentados el cumplimiento de los requisitos técnicos de establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.3.2. CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).

Atendiendo a que su Oferta no corresponde a la Oferta evaluada como la más baja, no fue verificado el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.3.3. CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).

Atendiendo a que su Oferta no corresponde a la Oferta evaluada como la más baja, no fue verificado el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.3.4. CONSORCIO CIE – TESA (CIE S.A – TECNO ELECTRIC S.A)

Este Oferente consigna en los documentos presentados el cumplimiento de los requisitos técnicos de establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

A.3.5. CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)

Atendiendo a que su Oferta no corresponde a la Oferta evaluada como la más baja, no fue verificado el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

B. ESTUDIO ECONÓMICO DE LAS OFERTAS

La presente evaluación económica se realiza conforme a lo estipulado en los ítems 1.c y 1.d de la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, conforme se detalla a continuación.

B.1 OFERTAS VALIDAS

De acuerdo al estudio precedente, este Comité lista a continuación las firmas cuyas Ofertas presentadas serán consideradas.

Conforme establecido en el ítem 1.c de la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, para determinar la oferta evaluada como la más conveniente, han de tomarse en consideración, los tres (3) aspectos siguientes:

- ✓ El Precio Total de la Prestación,
- ✓ La Cuota Periódica licitada,
- ✓ El Precio Residual correspondiente.

De acuerdo al estudio precedente y llevando en consideración los aspectos citados en el párrafo anterior, esta comisión considera como válidas de ser comparadas económicamente a las Ofertas presentadas por las siguientes firmas y conforme el siguiente detalle:

1. CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).

CONCEPTO	MONTO OFERTA (GS.)	MONTO OFERTA (USD)	MONTO COMPARACION (USD)
PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN	17.317857.022	8.734.396	12.658.678,13
CUOTA PERIÓDICA LICITADA (MENSUAL)	---	166.977	166.977
PRECIO RESIDUAL	---	1.440.756	1.440.756

2. CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).

CONCEPTO	MONTO OFERTA (GS.)	MONTO OFERTA (USD)	MONTO COMPARACION (USD)
PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN	14.718.651.705	11.996.111,51	(1) 15.331.405,35
CUOTA PERIÓDICA LICITADA (MENSUAL)	---	187.135,36	187.135,36
PRECIO RESIDUAL	---	2.392.209,64	2.392.209,64

3. CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)

CONCEPTO	MONTO OFERTA (GS.)	MONTO OFERTA (USD)	MONTO COMPARACION (USD)
PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN	14.844.392.811	10.315.720	13.679.507,18
CUOTA PERIÓDICA LICITADA (MENSUAL)	---	198.262	198.262
PRECIO RESIDUAL	---	92.939	92.939

4. CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A

CONCEPTO	MONTO OFERTA (GS.)	MONTO OFERTA (USD)	MONTO COMPARACION (USD)
PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN	16.726.308.031	10.688.466	14.478.701,22
CUOTA PERIÓDICA LICITADA (MENSUAL)	---	169.239,44	169.239,44
PRECIO RESIDUAL	---	500.000	500.000

(1) Cifras Corregidas

A los efectos de comparación y evaluación de ofertas, la moneda utilizada para convertir los precios expresados en diferentes monedas a una sola, es el Dólar de los Estados Unidos de América. La cotización de la misma corresponde, conforme establecido en el ítem IAO 29.4 de la Sección II – Datos de la Licitación del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, a la establecida por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay en la fecha de apertura de las ofertas, 21 de marzo de 2014, siendo **1 US$ = 4.413 Gs.**

B.2 COMPARACIÓN ENTRE EL PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE LAS OFERTAS VALIDAS Y EL PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN ESTIMADO POR ANDE.

En base a lo hasta aquí expuesto, se procedió a la comparación entre el Precio total de la Prestación estimado por la ANDE y el Precio total de la Prestación de las ofertas válidas (incluyendo todos los impuestos), conforme indicado en el ítem 2 del Informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios y en el cuadro resumen a continuación:

Item	FIRMA	TOTAL (USD.)	%
1	ANDE	14.000.000,00	100%
2	CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).	12.658.678,13	90%
3	CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A) (1)	13.679.507,18	98%
4	CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A	14.478.701,22	103%
5	CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).	15.331.405,35	110%

(1) Cifra Corregida

De acuerdo al cuadro precedente, se observa que el Precio Total de la Prestación presentado por el CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A), es 8 % menor que el presentado por el CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A), y es 10 % menor que el Precio estimado por la ANDE.

B.3 COMPARACIÓN DE LAS TASAS DE INTERES OFERTADAS Y LAS TASAS VIGENTES DE MERCADO

A seguir, se hace una comparación entre la tasa de Interés de mercado ponderado estimada por ANDE, y las tasas de Interés ofertadas, conforme se indica en el ítem 3 del Informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, el cual se adjunta al presente, y se indica en el cuadro resumen a continuación:

Item	FIRMA	TASAS OFERTADAS	TASA VIGENTE DE MERCADO (1)
1	CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).	11,46 %	10,66 %
2	CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)	13,02 %	
3	CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A	7,79 %	
4	CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).	10,02 %	

(1) *Tasa de interés activa bancaria anual efectiva promedio ponderado para préstamos de desarrollo mayor a un (1) año, en moneda extranjera. Fuente BCP al mes de febrero/2014*

Considerando las Tasas ofertadas por cada empresa, se puede observar que existe menor dispersión con respecto a la Tasa Vigente de Mercado, con la Tasa ofertada por el CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A.

B.4 EVALUCIÓN DEL PRECIO RESIDUAL OFERTADO DE CADA OFERENTE

Considerando lo señalado en la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 1.c) en el párrafo que expresa cuanto sigue: "*serán analizadas las ofertas en cuanto al precio residual ofertado, el cual* ***no deberá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%) del Precio Total de la Prestación****. La oferta que tuviere un valor superior al criterio establecido, será descalificada".*

En ese sentido, las ofertas presentadas cumplen con el requisito señalado en el párrafo precedente, conforme se indica en el ítem 4 del Informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, el cual se adjunta al presente, y en el cuadro resumen a continuación:

Item	FIRMA	TOTAL PRESTACIÓN (USD)	PRECIO RESIDUAL (USD)	35 % TOTAL PRESTACION	CRITERIO
1	CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).	12.658.678,00	1.440.756,00	4.430.537	CUMPLE
2	CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)	13.679.507,00	92.939,00	4.787.827	CUMPLE
3	CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A	14.478.701,00	500.000,00	5.067.545	CUMPLE
4	CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).	15.331.405,00	2.392.209,64	5.365.992	CUMPLE

B.5 COMPARACIÓN DEL VALOR PRESENTE DE LOS FLUJOS DE FONDOS MAS EL PRECIO RESIDUAL DE CADA OFERENTE.

Finalmente, en el presente ítem se ordenan las Ofertas validas presentadas, según el orden creciente de los valores Ofertados, de acuerdo al Informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, los cuales fueron establecidos en base a lo indicado en el ítem 1.d) de la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, que expresa cuanto sigue: ***"Se considerará, el flujo de fondos correspondientes al valor de la cuota periódica licitada en el plazo de diez (10) años mas el precio residual, todos transportados a valor presente a una tasa de (8,3%) del cual surgirá el valor final de cada oferta y el mismo servirá para seleccionar provisoriamente a aquella oferta más baja".***

Item	FIRMA	TOTAL (USD.)	%
4	CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A	14.174.198	100%
2	CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A).	14.411.556	102%
3	CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A)	16.382.886	115,58%
5	CONSORCIO TALAVERA ORTELLADO & ASOCIADOS (BENITO ROGGIO S.A – TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA – TALAVERA ORTELLADO S.A).	16.501.684	116,42%

Conforme a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo observado en el cuadro que antecede, se observa que la Oferta presentada por el CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A es la que presenta menor Valor presente en sus Flujos de Fondos, siendo 2 % menor que la oferta presentada por el CONSORCIO MBURUCUYA (COTEPA S.R.L – INGELCO S.R.L – SAGUAN S.A) y 15,58 % menor que la presentada por el CONSORCIO MBURUCUYA (TOPOGRAFIA & CAMINOS S.A – TECNOPLUS INGENIERÍA S.A – 14 DE JULIO S.A), por lo tanto, la oferta presentada por el CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A, es considerada como la Oferta más baja.

Finalmente, basados en el estudio realizado atendiendo los aspectos económicos citados en el presente numeral B, Valor Total de la Prestación, Tasa de Interés Ofertada, Precio Residual y el Valor Presente de los Flujos de Fondo, la Oferta presentada por el CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A, resulta ser la Oferta más conveniente a los intereses de la ANDE.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del estudio realizado, atendiendo los aspectos legales, comerciales, técnicos, financieros y económicos citados en los literales A y B precedentes y establecidos para esta Licitación, este Comité recomienda, salvo mejor parecer de la Superioridad, la adjudicación de la "**Licitación Pública Internacional ANDE N° 935/2013 "Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Mburucuyá 66/23 kV, bajo la Modalidad de Leasing Operativo", al CONSORCIO CONCRET MIX S.A – OCHO A S.A,** siendo la cuota periódica licitada, de **USD 169.262** (Dólares americanos ciento sesenta y nueve mil, doscientos sesenta y dos)**,** el **precio residual de USD 500.000 (**Dólares americanos quinientos mil) y el Precio Total de la Prestación de USD 10.688.466 (Dólares Americanos diez millones, seiscientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y seis) y Gs. 16.726.308.031 (Guaraníes dieciséis mil setecientos veintiséis millones, trescientos ocho mil, treinta y uno, IVA incluido), por cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación y ser la más ventajosa para la ANDE.

.....
Ing. Daniel Cabrera Martínez
Ingeniero Pleno

.....
Ing. Jorge E. Amarilla Cañete
Ingeniero Sénior

D. DISIDENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA ASESORIA LEGAL

Con relación al informe de reevaluación de ofertas de la presente Licitación, como representante de la Asesoría Legal, expreso cuanto sigue:

La conclusión y recomendación del Informe del Comité de Evaluación es la de adjudicar al Consorcio Concret Mix S.A. – Ocho A S.A., por ser la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser la más ventajosa para al ANDE.

Creo conveniente que se debería analizar la Resolución de la DNCP N° 1524/14, por la cual se hizo lugar a la protesta promovida por el Consorcio CIE – TECNO ELECTRIC SA contra la adjudicación realizada en el marco de la presente Licitación y resolvió anular la adjudicación llevada a cabo a favor del Consorcio Concret Mix S.A. – Ocho A S.A., y en consecuencia retrotraer todo lo actuado a la etapa de Evaluación de Ofertas.

Al respecto, el criterio de la primera evaluación fue la de no tener en cuenta la oferta presentada por el Consorcio CIE – TECNO ELECTRIC SA, por haber presentado como parte de su oferta una lista referencial donde en algunos ítems. cotizó un costo unitario y total igual a 0 (cero), considerando lo dispuesto en la Ley N° 5142/14 que aprobó el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2014, que establecía que no se admitirán cotizaciones globales o unitarias con valor cero, habiéndose presentado las ofertas ya en este año.

La DNCP se expidió al respecto, alegando que considera que el llamado se rige por la legislación vigente al momento de su publicación atendiendo que el proceso de planificación del Pliego de Bases y Condiciones se realiza sobre la base de un Status Legal que justifica sus requerimientos. Ello, atendiendo el principio de irretroactividad de la Ley, el cual se encuentra plasmado en la propia Constitución Nacional en su artículo N° 14.

Asimismo, expresa que en definitiva, puede apreciarse que el criterio legal que predomina en materia de procedimientos es que cuando el trámite ya está en curso o tuvo principio de ejecución no puede aplicarse la nueva normativa sino la que regía al inicio del trámite, por lo que no se tuvo que haber desestimado la oferta presentada por el Consorcio CIE – TECNOELECTRIC SA, por no ajustarse al criterio legal explicado precedentemente.

Si bien, en cuanto a la prelación de las leyes, la Ley de Presupuesto General de la Nación establece las obligaciones y derechos en materia de ingresos y gastos de la Nación para un solo ejercicio fiscal, la Resolución de la DNCP N° 1524 de fecha 6 de junio de 2014 es de rango inferior, no obstante por la Ley N° 2051/2003 y el Decreto Reglamentario N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05, se constituye en autoridad normativa para entender y decidir.

En este contexto, manifiesto mi disidencia en cuanto a la conclusión emitida por los demás miembros del Comité, al no considerar la oferta presentada por el Consorcio CIE – TECNO ELECTRIC SA, en el marco de la Licitación Pública Internacional ANDE N° 935/2013.

.....

Abog. Fernando Corvalán
Abogado Senior

Adj.:
- Interno GT/DPE/94/13.
- Acta de Apertura de Ofertas N° 20/2014
- Resolución P/N° 34.502
- Memorándum GT/DPE/009/14.
- Informe del Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios.
- Memorándum GT/DPE/013/14.
- Planilla de Condiciones Legales y Comerciales
- Planilla de Comparación de Precios.
- Cotización del BCP de fecha 21/03/14
- Resolución DNCP N° 1.524/14
- Resolución DNCP N° 2109/14